

Resolución de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 15 de mayo de 2015, por la que se otorgó autorización ambiental unificada a un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L. en el término municipal de Atalaya.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de mayo de 2015, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada (AAU) a centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicado en parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, memoria técnica para el inicio de actividad de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero.

Tercero.- Con fecha 7 de marzo de 2017 se pone en conocimiento de Áridos Sur Oeste, S.L. que la documentación presentada para el inicio de la actividad no está completa y que deberá subsanarse.

Cuarto.- Con fecha 22 de mayo de 2018 áridos Sur Oeste, S.L. presenta solicitud de modificación de la autorización ambiental unificada.

Quinto.- Con fecha 16 de mayo de 2018 se solicita a Áridos Sur Oeste, S.L. que justifique si es sustancial la modificación, para lo que Áridos Sur Oeste, S.L. presenta la consiguiente documentación el 6 de junio de 2018.

Sexto.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones presentadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

Séptimo.- Con Fecha 6 de julio de 2018 se emite informe de impacto ambiental favorable de la modificación no sustancial que se transcribe en el anexo II.

Octavo.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio..

SEGUNDO.- El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

TERCERO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 15 de mayo de 2015, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicada en la parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031, en los siguientes términos:

Se amplía la superficie de acopio para material limpio de las instalaciones 100 m² que están ubicados la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya.

Se mantiene el resto del condicionado de la Resolución de 15 de mayo de 2015.

El área de tratamiento quedará delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS89) que se representan en el plano del anexo I:

Área de recepción de residuos (hormigonada):

Punto/Vértice	X	Y
RH1	720.530,99	4.248.760
RH2	720.548,58	4.248.734
RH3	720.520,68	4.248.708
RH4	720.499,88	4.248.731

Área de acopios limpios (ampliación):

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

Área total de la zona de RCD:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17
P1	720.514,99	4.248.685,26

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

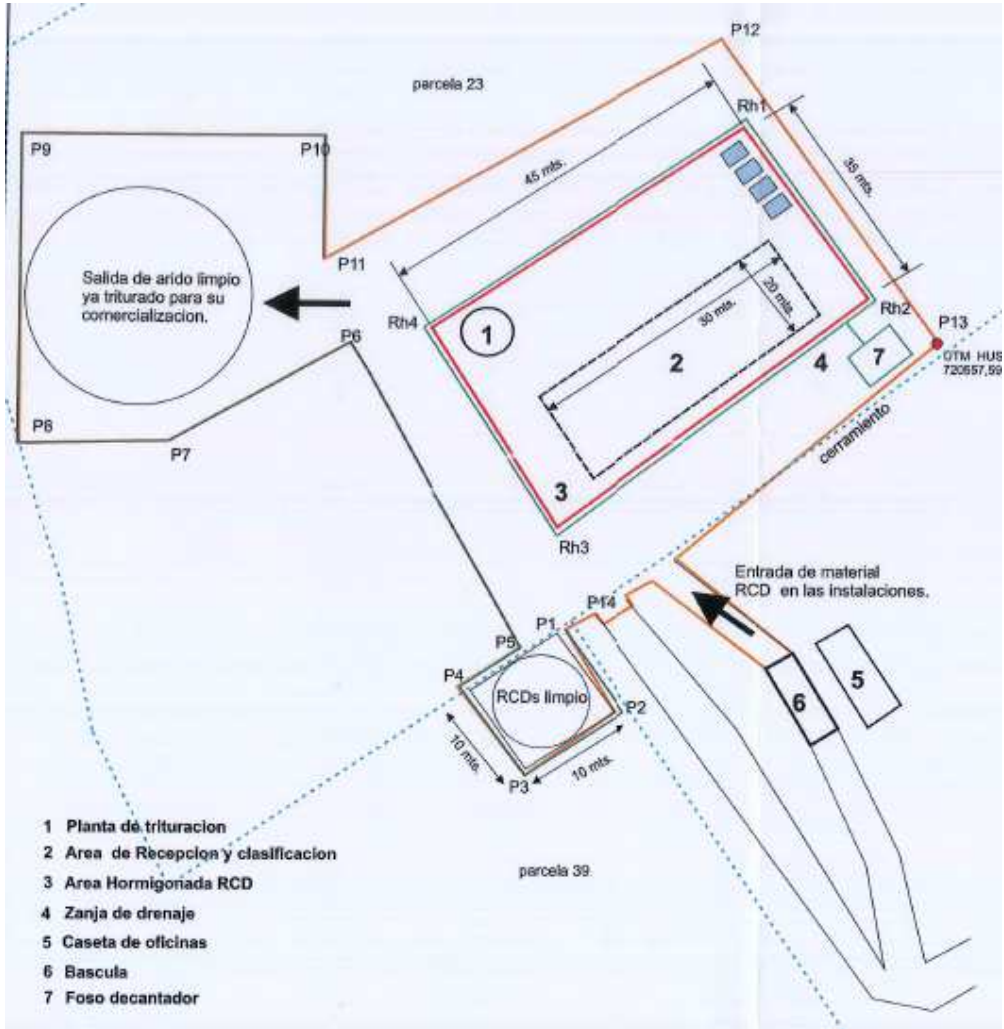
Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

Anexo I : Plano de las instalaciones.



Anexo II: Informe de Impacto ambiental

En relación con el proyecto denominado “**Centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición en Atalaya**”, que cuenta con un **Informe de Impacto Ambiental favorable de fecha 20 de junio de 2014 (IA14/0371)**, mediante escrito de fecha 4 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la documentación ambiental relativa a una **modificación no sustancial** del referido proyecto. Con fecha 11 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la subsanación de deficiencias en la documentación, presentada por el promotor.

Dado que se trata de una modificación de un proyecto comprendido en el Anexo V, Grupo 9, apartado b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el procedimiento establecido en el artículo 89 de la misma, por el que los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el Anexo V deben presentar ante el órgano sustantivo, para su remisión al órgano ambiental, la documentación indicada en el mismo y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Presentada por el promotor la documentación ambiental establecida en el artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y remitida por la Sección de Autorizaciones Ambientales a Dirección de Programas de Impacto Ambiental, se procede a someter la modificación al procedimiento y emitir el correspondiente informe.

Resumen del proyecto:

La modificación consiste exclusivamente en añadir a la instalación un área contigua de 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, lindera con la parcela donde se proyectó e instaló la planta, la parcela 23 del mismo polígono.

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) de esos 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal, fijadas en el proyecto de esta modificación no sustancial, son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

De esta forma, la distribución de la superficie de las instalaciones de la planta en las dos parcelas queda de la siguiente forma:

- Parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 1.200 m².
- Parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 100 m².

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) del área total de las instalaciones de la planta son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17

En la documentación presentada se expone que esta modificación no supondrá ningún aumento de la capacidad de gestión de RCDs de la instalación. En la documentación ambiental y el plano nº 2 del proyecto de modificación se propone un cerramiento para la

totalidad de las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos, agregando y delimitando los 100 m² adicionales de la parcela 39 del polígono 5, destinados al acopio y almacenamiento de RCDs limpios y reciclados.

Resolución

Visto el informe técnico de fecha 6 de julio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se considera que la modificación del proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siendo de aplicación las medidas contenidas en el Informe de Impacto Ambiental IA14/0371, de fecha **20 de junio de 2014**, añadiéndose el siguiente **condicionado**:

- La planta de tratamiento de RCDs dispondrá de un cerramiento que integre los nuevos 100 m² adicionales de superficie en las instalaciones ya existentes y impida el libre acceso a las mismas, separándose de otras actividades que puedan desarrollarse en las parcelas donde se ubican. El cerramiento o vallado deberá mantenerse durante el período de funcionamiento de la planta y para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El nuevo uso en los 100 m² que se añadirán a las instalaciones de la planta de RCDs, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, deberá estar permitido en el planeamiento urbanístico y territorial vigente.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Mérida, a 6 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PM' or similar initials.

Edo.: Pedro Muñoz Barco

Resolución de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 15 de mayo de 2015, por la que se otorgó autorización ambiental unificada a un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L. en el término municipal de Atalaya.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de mayo de 2015, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada (AAU) a centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicado en parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, memoria técnica para el inicio de actividad de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero.

Tercero.- Con fecha 7 de marzo de 2017 se pone en conocimiento de Áridos Sur Oeste, S.L. que la documentación presentada para el inicio de la actividad no está completa y que deberá subsanarse.

Cuarto.- Con fecha 22 de mayo de 2018 áridos Sur Oeste, S.L. presenta solicitud de modificación de la autorización ambiental unificada.

Quinto.- Con fecha 16 de mayo de 2018 se solicita a Áridos Sur Oeste, S.L. que justifique si es sustancial la modificación, para lo que Áridos Sur Oeste, S.L. presenta la consiguiente documentación el 6 de junio de 2018.

Sexto.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones presentadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

Séptimo.- Con Fecha 6 de julio de 2018 se emite informe de impacto ambiental favorable de la modificación no sustancial que se transcribe en el anexo II.

Octavo.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio..

SEGUNDO.- El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

TERCERO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 15 de mayo de 2015, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicada en la parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031, en los siguientes términos:

Se amplía la superficie de acopio para material limpio de las instalaciones 100 m² que están ubicados la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya.

Se mantiene el resto del condicionado de la Resolución de 15 de mayo de 2015.

El área de tratamiento quedará delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS89) que se representan en el plano del anexo I:

Área de recepción de residuos (hormigonada):

Punto/Vértice	X	Y
RH1	720.530,99	4.248.760
RH2	720.548,58	4.248.734
RH3	720.520,68	4.248.708
RH4	720.499,88	4.248.731

Área de acopios limpios (ampliación):

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

Área total de la zona de RCD:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17
P1	720.514,99	4.248.685,26

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

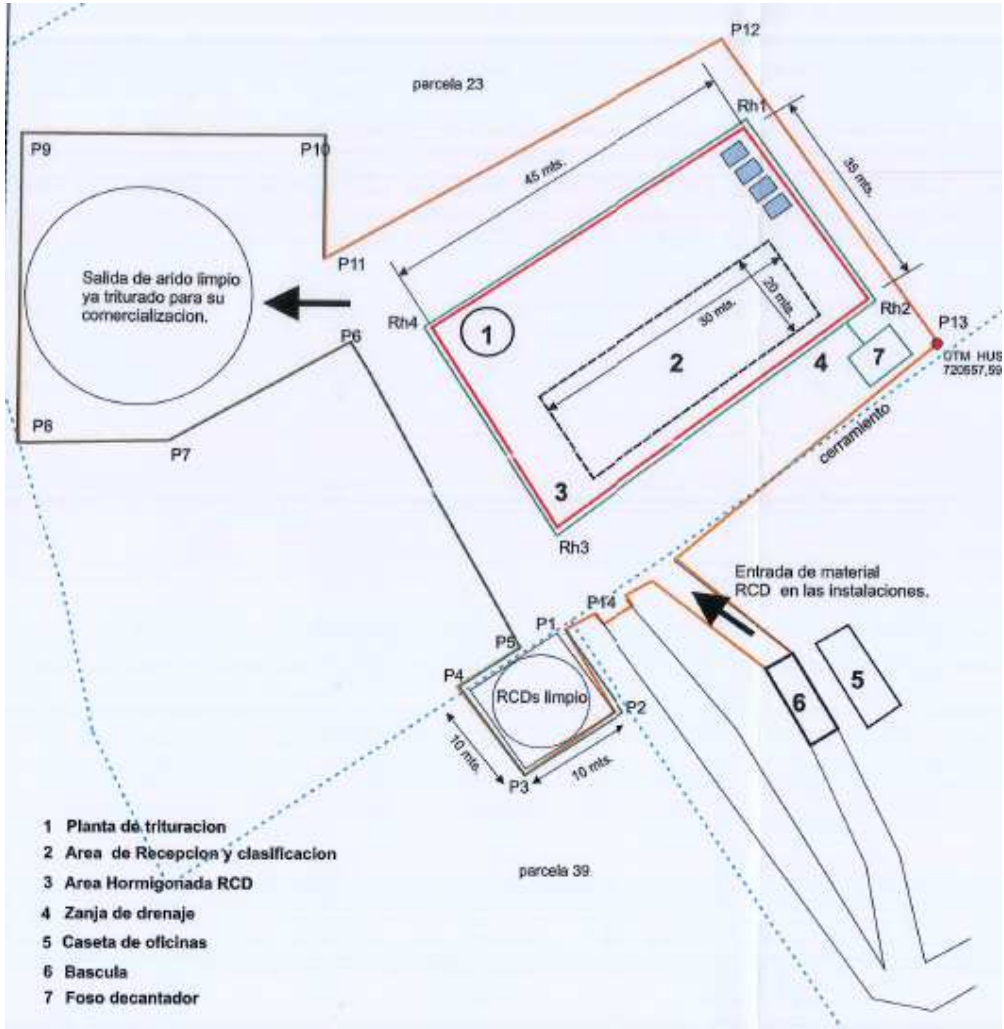
Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

Anexo I : Plano de las instalaciones.



Anexo II: Informe de Impacto ambiental

En relación con el proyecto denominado “**Centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición en Atalaya**”, que cuenta con un **Informe de Impacto Ambiental favorable de fecha 20 de junio de 2014 (IA14/0371)**, mediante escrito de fecha 4 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la documentación ambiental relativa a una **modificación no sustancial** del referido proyecto. Con fecha 11 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la subsanación de deficiencias en la documentación, presentada por el promotor.

Dado que se trata de una modificación de un proyecto comprendido en el Anexo V, Grupo 9, apartado b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el procedimiento establecido en el artículo 89 de la misma, por el que los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el Anexo V deben presentar ante el órgano sustantivo, para su remisión al órgano ambiental, la documentación indicada en el mismo y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Presentada por el promotor la documentación ambiental establecida en el artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y remitida por la Sección de Autorizaciones Ambientales a Dirección de Programas de Impacto Ambiental, se procede a someter la modificación al procedimiento y emitir el correspondiente informe.

Resumen del proyecto:

La modificación consiste exclusivamente en añadir a la instalación un área contigua de 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, lindera con la parcela donde se proyectó e instaló la planta, la parcela 23 del mismo polígono.

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) de esos 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal, fijadas en el proyecto de esta modificación no sustancial, son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

De esta forma, la distribución de la superficie de las instalaciones de la planta en las dos parcelas queda de la siguiente forma:

- Parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 1.200 m².
- Parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 100 m².

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) del área total de las instalaciones de la planta son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17

En la documentación presentada se expone que esta modificación no supondrá ningún aumento de la capacidad de gestión de RCDs de la instalación. En la documentación ambiental y el plano nº 2 del proyecto de modificación se propone un cerramiento para la

totalidad de las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos, agregando y delimitando los 100 m² adicionales de la parcela 39 del polígono 5, destinados al acopio y almacenamiento de RCDs limpios y reciclados.

Resolución

Visto el informe técnico de fecha 6 de julio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se considera que la modificación del proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siendo de aplicación las medidas contenidas en el Informe de Impacto Ambiental IA14/0371, de fecha **20 de junio de 2014**, añadiéndose el siguiente **condicionado**:

- La planta de tratamiento de RCDs dispondrá de un cerramiento que integre los nuevos 100 m² adicionales de superficie en las instalaciones ya existentes y impida el libre acceso a las mismas, separándose de otras actividades que puedan desarrollarse en las parcelas donde se ubican. El cerramiento o vallado deberá mantenerse durante el período de funcionamiento de la planta y para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El nuevo uso en los 100 m² que se añadirán a las instalaciones de la planta de RCDs, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, deberá estar permitido en el planeamiento urbanístico y territorial vigente.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Mérida, a 6 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Edo.: Pedro Muñoz Barco

Resolución de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 15 de mayo de 2015, por la que se otorgó autorización ambiental unificada a un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L. en el término municipal de Atalaya.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de mayo de 2015, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada (AAU) a centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicado en parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, memoria técnica para el inicio de actividad de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero.

Tercero.- Con fecha 7 de marzo de 2017 se pone en conocimiento de Áridos Sur Oeste, S.L. que la documentación presentada para el inicio de la actividad no está completa y que deberá subsanarse.

Cuarto.- Con fecha 22 de mayo de 2018 áridos Sur Oeste, S.L. presenta solicitud de modificación de la autorización ambiental unificada.

Quinto.- Con fecha 16 de mayo de 2018 se solicita a Áridos Sur Oeste, S.L. que justifique si es sustancial la modificación, para lo que Áridos Sur Oeste, S.L. presenta la consiguiente documentación el 6 de junio de 2018.

Sexto.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones presentadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

Séptimo.- Con Fecha 6 de julio de 2018 se emite informe de impacto ambiental favorable de la modificación no sustancial que se transcribe en el anexo II.

Octavo.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio..

SEGUNDO.- El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

TERCERO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 15 de mayo de 2015, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicada en la parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031, en los siguientes términos:

Se amplía la superficie de acopio para material limpio de las instalaciones 100 m² que están ubicados la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya.

Se mantiene el resto del condicionado de la Resolución de 15 de mayo de 2015.

El área de tratamiento quedará delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS89) que se representan en el plano del anexo I:

Área de recepción de residuos (hormigonada):

Punto/Vértice	X	Y
RH1	720.530,99	4.248.760
RH2	720.548,58	4.248.734
RH3	720.520,68	4.248.708
RH4	720.499,88	4.248.731

Área de acopios limpios (ampliación):

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

Área total de la zona de RCD:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17
P1	720.514,99	4.248.685,26

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

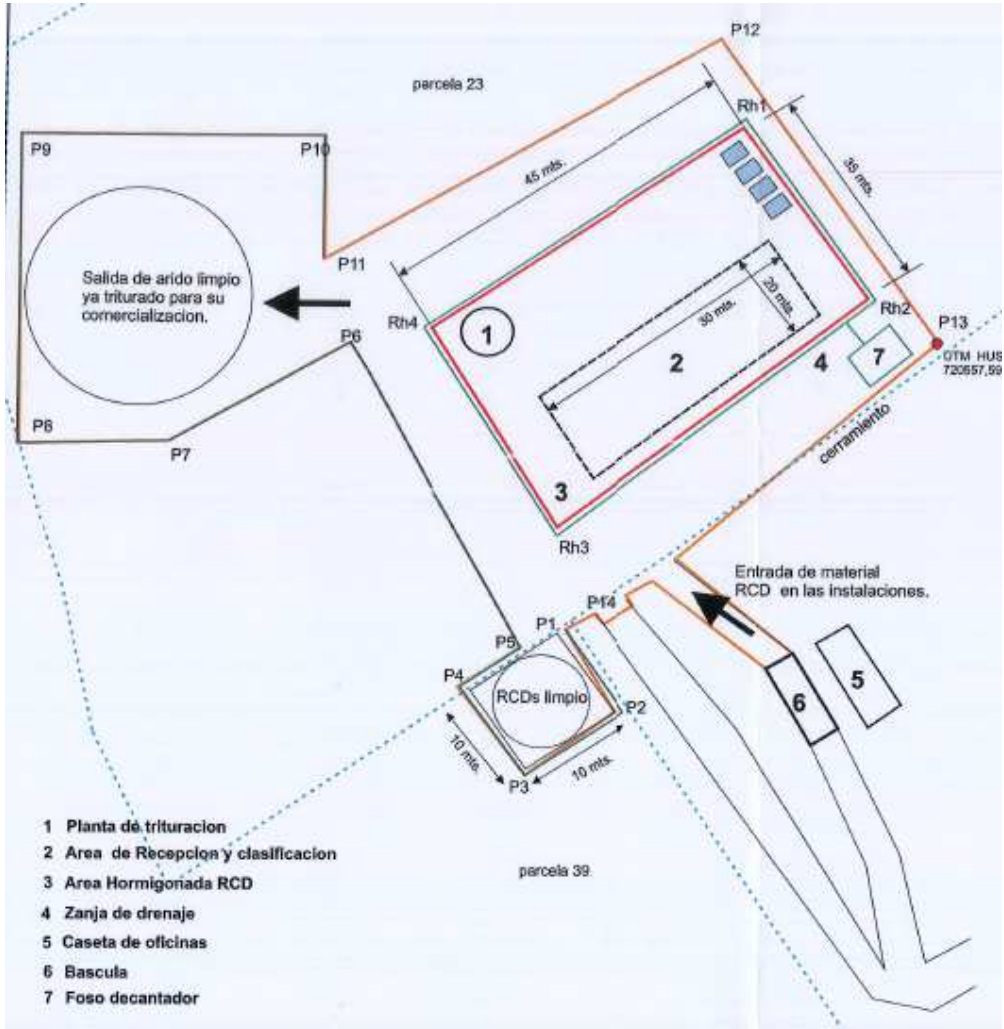
Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

Anexo I : Plano de las instalaciones.



Anexo II: Informe de Impacto ambiental

En relación con el proyecto denominado “**Centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición en Atalaya**”, que cuenta con un **Informe de Impacto Ambiental favorable de fecha 20 de junio de 2014 (IA14/0371)**, mediante escrito de fecha 4 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la documentación ambiental relativa a una **modificación no sustancial** del referido proyecto. Con fecha 11 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la subsanación de deficiencias en la documentación, presentada por el promotor.

Dado que se trata de una modificación de un proyecto comprendido en el Anexo V, Grupo 9, apartado b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el procedimiento establecido en el artículo 89 de la misma, por el que los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el Anexo V deben presentar ante el órgano sustantivo, para su remisión al órgano ambiental, la documentación indicada en el mismo y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Presentada por el promotor la documentación ambiental establecida en el artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y remitida por la Sección de Autorizaciones Ambientales a Dirección de Programas de Impacto Ambiental, se procede a someter la modificación al procedimiento y emitir el correspondiente informe.

Resumen del proyecto:

La modificación consiste exclusivamente en añadir a la instalación un área contigua de 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, lindera con la parcela donde se proyectó e instaló la planta, la parcela 23 del mismo polígono.

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) de esos 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal, fijadas en el proyecto de esta modificación no sustancial, son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

De esta forma, la distribución de la superficie de las instalaciones de la planta en las dos parcelas queda de la siguiente forma:

- Parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 1.200 m².
- Parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 100 m².

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) del área total de las instalaciones de la planta son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17

En la documentación presentada se expone que esta modificación no supondrá ningún aumento de la capacidad de gestión de RCDs de la instalación. En la documentación ambiental y el plano nº 2 del proyecto de modificación se propone un cerramiento para la

totalidad de las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos, agregando y delimitando los 100 m² adicionales de la parcela 39 del polígono 5, destinados al acopio y almacenamiento de RCDs limpios y reciclados.

Resolución

Visto el informe técnico de fecha 6 de julio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se considera que la modificación del proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siendo de aplicación las medidas contenidas en el Informe de Impacto Ambiental IA14/0371, de fecha **20 de junio de 2014**, añadiéndose el siguiente **condicionado**:

- La planta de tratamiento de RCDs dispondrá de un cerramiento que integre los nuevos 100 m² adicionales de superficie en las instalaciones ya existentes y impida el libre acceso a las mismas, separándose de otras actividades que puedan desarrollarse en las parcelas donde se ubican. El cerramiento o vallado deberá mantenerse durante el período de funcionamiento de la planta y para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El nuevo uso en los 100 m² que se añadirán a las instalaciones de la planta de RCDs, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, deberá estar permitido en el planeamiento urbanístico y territorial vigente.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Mérida, a 6 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PM' or similar initials, written over a faint circular stamp.

Edo.: Pedro Muñoz Barco

Resolución de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 15 de mayo de 2015, por la que se otorgó autorización ambiental unificada a un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L. en el término municipal de Atalaya.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de mayo de 2015, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada (AAU) a centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicado en parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, memoria técnica para el inicio de actividad de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero.

Tercero.- Con fecha 7 de marzo de 2017 se pone en conocimiento de Áridos Sur Oeste, S.L. que la documentación presentada para el inicio de la actividad no está completa y que deberá subsanarse.

Cuarto.- Con fecha 22 de mayo de 2018 áridos Sur Oeste, S.L. presenta solicitud de modificación de la autorización ambiental unificada.

Quinto.- Con fecha 16 de mayo de 2018 se solicita a Áridos Sur Oeste, S.L. que justifique si es sustancial la modificación, para lo que Áridos Sur Oeste, S.L. presenta la consiguiente documentación el 6 de junio de 2018.

Sexto.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones presentadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

Séptimo.- Con Fecha 6 de julio de 2018 se emite informe de impacto ambiental favorable de la modificación no sustancial que se transcribe en el anexo II.

Octavo.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio..

SEGUNDO.- El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

TERCERO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 15 de mayo de 2015, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicada en la parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031, en los siguientes términos:

Se amplía la superficie de acopio para material limpio de las instalaciones 100 m² que están ubicados la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya.

Se mantiene el resto del condicionado de la Resolución de 15 de mayo de 2015.

El área de tratamiento quedará delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS89) que se representan en el plano del anexo I:

Área de recepción de residuos (hormigonada):

Punto/Vértice	X	Y
RH1	720.530,99	4.248.760
RH2	720.548,58	4.248.734
RH3	720.520,68	4.248.708
RH4	720.499,88	4.248.731

Área de acopios limpios (ampliación):

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

Área total de la zona de RCD:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17
P1	720.514,99	4.248.685,26

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

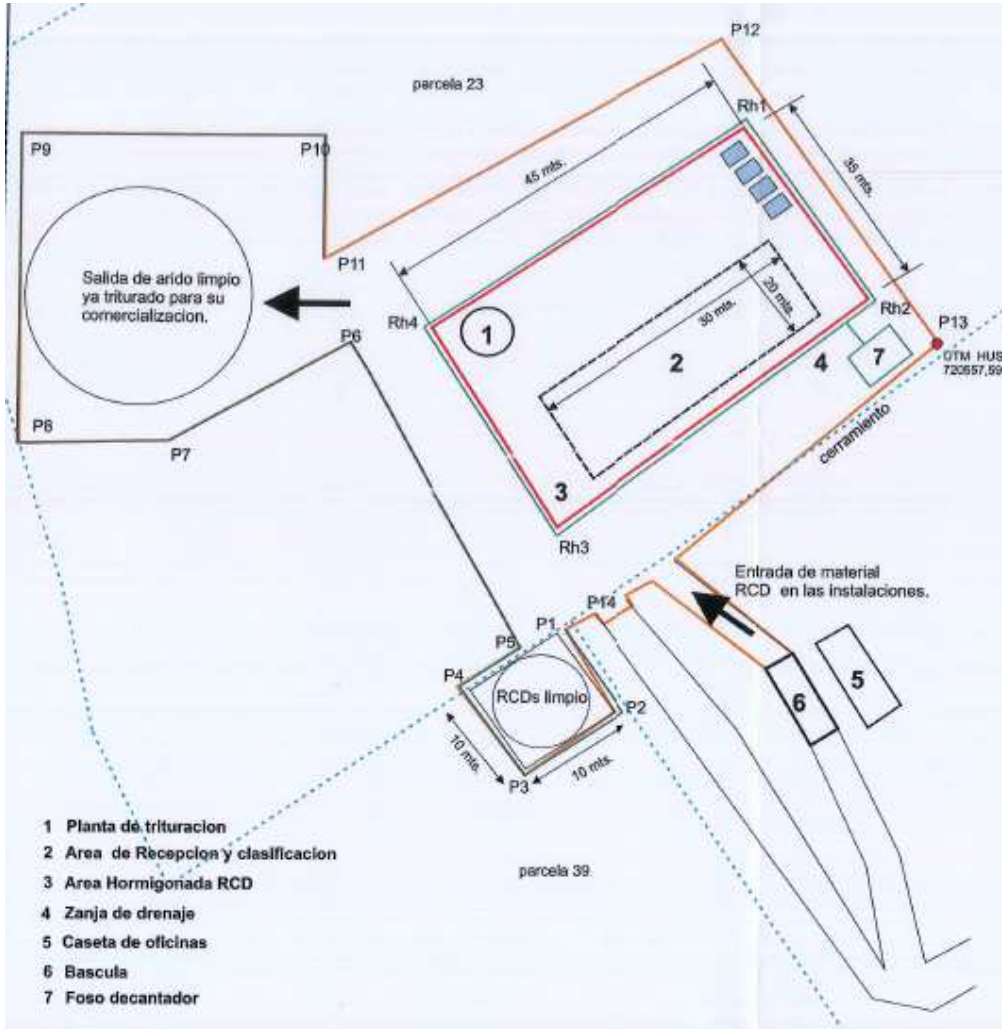
Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

Anexo I : Plano de las instalaciones.



Anexo II: Informe de Impacto ambiental

En relación con el proyecto denominado “**Centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición en Atalaya**”, que cuenta con un **Informe de Impacto Ambiental favorable de fecha 20 de junio de 2014 (IA14/0371)**, mediante escrito de fecha 4 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la documentación ambiental relativa a una **modificación no sustancial** del referido proyecto. Con fecha 11 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la subsanación de deficiencias en la documentación, presentada por el promotor.

Dado que se trata de una modificación de un proyecto comprendido en el Anexo V, Grupo 9, apartado b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el procedimiento establecido en el artículo 89 de la misma, por el que los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el Anexo V deben presentar ante el órgano sustantivo, para su remisión al órgano ambiental, la documentación indicada en el mismo y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Presentada por el promotor la documentación ambiental establecida en el artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y remitida por la Sección de Autorizaciones Ambientales a Dirección de Programas de Impacto Ambiental, se procede a someter la modificación al procedimiento y emitir el correspondiente informe.

Resumen del proyecto:

La modificación consiste exclusivamente en añadir a la instalación un área contigua de 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, lindera con la parcela donde se proyectó e instaló la planta, la parcela 23 del mismo polígono.

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) de esos 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal, fijadas en el proyecto de esta modificación no sustancial, son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

De esta forma, la distribución de la superficie de las instalaciones de la planta en las dos parcelas queda de la siguiente forma:

- Parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 1.200 m².
- Parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 100 m².

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) del área total de las instalaciones de la planta son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17

En la documentación presentada se expone que esta modificación no supondrá ningún aumento de la capacidad de gestión de RCDs de la instalación. En la documentación ambiental y el plano nº 2 del proyecto de modificación se propone un cerramiento para la

totalidad de las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos, agregando y delimitando los 100 m² adicionales de la parcela 39 del polígono 5, destinados al acopio y almacenamiento de RCDs limpios y reciclados.

Resolución

Visto el informe técnico de fecha 6 de julio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se considera que la modificación del proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siendo de aplicación las medidas contenidas en el Informe de Impacto Ambiental IA14/0371, de fecha **20 de junio de 2014**, añadiéndose el siguiente **condicionado**:

- La planta de tratamiento de RCDs dispondrá de un cerramiento que integre los nuevos 100 m² adicionales de superficie en las instalaciones ya existentes y impida el libre acceso a las mismas, separándose de otras actividades que puedan desarrollarse en las parcelas donde se ubican. El cerramiento o vallado deberá mantenerse durante el período de funcionamiento de la planta y para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El nuevo uso en los 100 m² que se añadirán a las instalaciones de la planta de RCDs, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, deberá estar permitido en el planeamiento urbanístico y territorial vigente.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Mérida, a 6 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PMB'.

Edo.: Pedro Muñoz Barco

Resolución de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 15 de mayo de 2015, por la que se otorgó autorización ambiental unificada a un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L. en el término municipal de Atalaya.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de mayo de 2015, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada (AAU) a centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicado en parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, memoria técnica para el inicio de actividad de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero.

Tercero.- Con fecha 7 de marzo de 2017 se pone en conocimiento de Áridos Sur Oeste, S.L. que la documentación presentada para el inicio de la actividad no está completa y que deberá subsanarse.

Cuarto.- Con fecha 22 de mayo de 2018 áridos Sur Oeste, S.L. presenta solicitud de modificación de la autorización ambiental unificada.

Quinto.- Con fecha 16 de mayo de 2018 se solicita a Áridos Sur Oeste, S.L. que justifique si es sustancial la modificación, para lo que Áridos Sur Oeste, S.L. presenta la consiguiente documentación el 6 de junio de 2018.

Sexto.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones presentadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

Séptimo.- Con Fecha 6 de julio de 2018 se emite informe de impacto ambiental favorable de la modificación no sustancial que se transcribe en el anexo II.

Octavo.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio..

SEGUNDO.- El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

TERCERO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 15 de mayo de 2015, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicada en la parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031, en los siguientes términos:

Se amplía la superficie de acopio para material limpio de las instalaciones 100 m² que están ubicados la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya.

Se mantiene el resto del condicionado de la Resolución de 15 de mayo de 2015.

El área de tratamiento quedará delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS89) que se representan en el plano del anexo I:

Área de recepción de residuos (hormigonada):

Punto/Vértice	X	Y
RH1	720.530,99	4.248.760
RH2	720.548,58	4.248.734
RH3	720.520,68	4.248.708
RH4	720.499,88	4.248.731

Área de acopios limpios (ampliación):

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

Área total de la zona de RCD:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17
P1	720.514,99	4.248.685,26

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

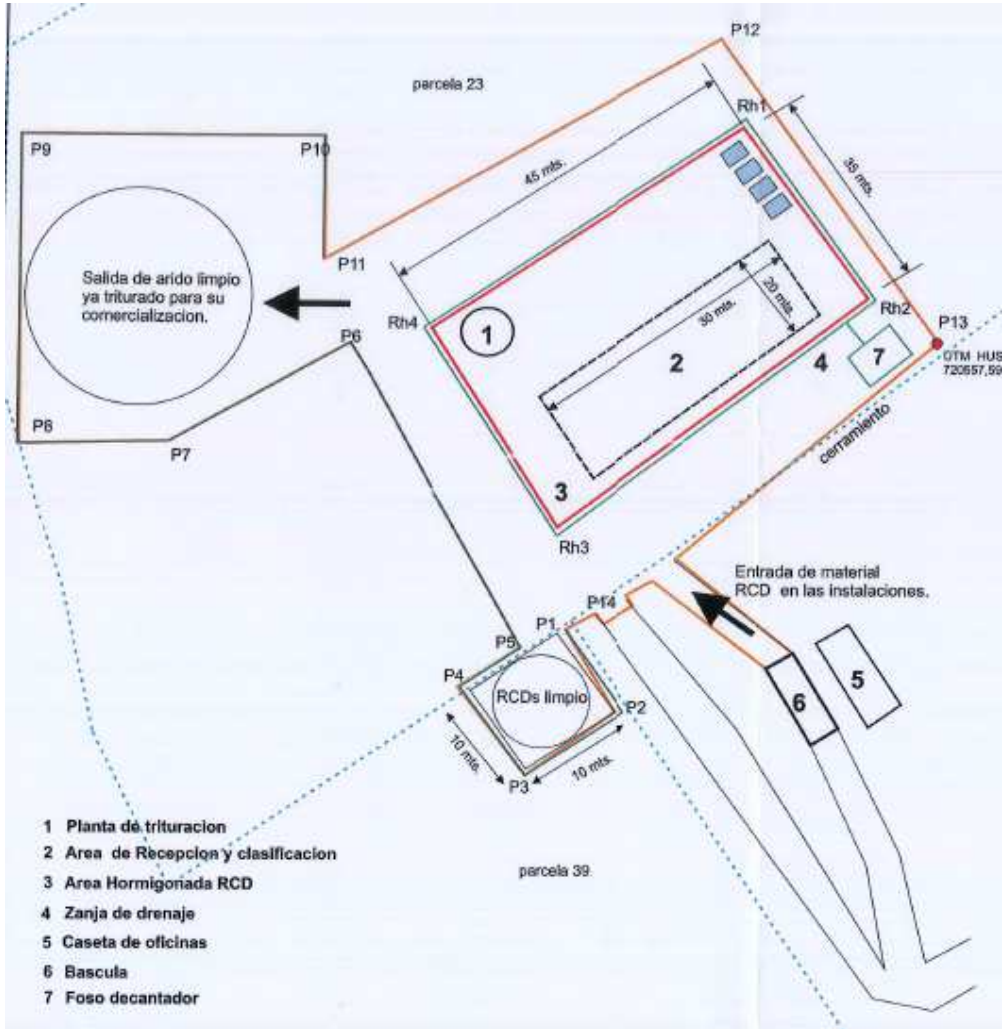
Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

Anexo I : Plano de las instalaciones.



Anexo II: Informe de Impacto ambiental

En relación con el proyecto denominado “**Centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición en Atalaya**”, que cuenta con un **Informe de Impacto Ambiental favorable de fecha 20 de junio de 2014 (IA14/0371)**, mediante escrito de fecha 4 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la documentación ambiental relativa a una **modificación no sustancial** del referido proyecto. Con fecha 11 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la subsanación de deficiencias en la documentación, presentada por el promotor.

Dado que se trata de una modificación de un proyecto comprendido en el Anexo V, Grupo 9, apartado b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el procedimiento establecido en el artículo 89 de la misma, por el que los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el Anexo V deben presentar ante el órgano sustantivo, para su remisión al órgano ambiental, la documentación indicada en el mismo y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Presentada por el promotor la documentación ambiental establecida en el artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y remitida por la Sección de Autorizaciones Ambientales a Dirección de Programas de Impacto Ambiental, se procede a someter la modificación al procedimiento y emitir el correspondiente informe.

Resumen del proyecto:

La modificación consiste exclusivamente en añadir a la instalación un área contigua de 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, lindera con la parcela donde se proyectó e instaló la planta, la parcela 23 del mismo polígono.

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) de esos 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal, fijadas en el proyecto de esta modificación no sustancial, son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

De esta forma, la distribución de la superficie de las instalaciones de la planta en las dos parcelas queda de la siguiente forma:

- Parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 1.200 m².
- Parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 100 m².

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) del área total de las instalaciones de la planta son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17

En la documentación presentada se expone que esta modificación no supondrá ningún aumento de la capacidad de gestión de RCDs de la instalación. En la documentación ambiental y el plano nº 2 del proyecto de modificación se propone un cerramiento para la

totalidad de las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos, agregando y delimitando los 100 m² adicionales de la parcela 39 del polígono 5, destinados al acopio y almacenamiento de RCDs limpios y reciclados.

Resolución

Visto el informe técnico de fecha 6 de julio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se considera que la modificación del proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siendo de aplicación las medidas contenidas en el Informe de Impacto Ambiental IA14/0371, de fecha **20 de junio de 2014**, añadiéndose el siguiente **condicionado**:

- La planta de tratamiento de RCDs dispondrá de un cerramiento que integre los nuevos 100 m² adicionales de superficie en las instalaciones ya existentes y impida el libre acceso a las mismas, separándose de otras actividades que puedan desarrollarse en las parcelas donde se ubican. El cerramiento o vallado deberá mantenerse durante el período de funcionamiento de la planta y para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El nuevo uso en los 100 m² que se añadirán a las instalaciones de la planta de RCDs, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, deberá estar permitido en el planeamiento urbanístico y territorial vigente.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Mérida, a 6 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PM' or similar initials.

Edo.: Pedro Muñoz Barco

Resolución de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 15 de mayo de 2015, por la que se otorgó autorización ambiental unificada a un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L. en el término municipal de Atalaya.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de mayo de 2015, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada (AAU) a centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicado en parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, memoria técnica para el inicio de actividad de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero.

Tercero.- Con fecha 7 de marzo de 2017 se pone en conocimiento de Áridos Sur Oeste, S.L. que la documentación presentada para el inicio de la actividad no está completa y que deberá subsanarse.

Cuarto.- Con fecha 22 de mayo de 2018 áridos Sur Oeste, S.L. presenta solicitud de modificación de la autorización ambiental unificada.

Quinto.- Con fecha 16 de mayo de 2018 se solicita a Áridos Sur Oeste, S.L. que justifique si es sustancial la modificación, para lo que Áridos Sur Oeste, S.L. presenta la consiguiente documentación el 6 de junio de 2018.

Sexto.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones presentadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

Séptimo.- Con Fecha 6 de julio de 2018 se emite informe de impacto ambiental favorable de la modificación no sustancial que se transcribe en el anexo II.

Octavo.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio..

SEGUNDO.- El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

TERCERO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 15 de mayo de 2015, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicada en la parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031, en los siguientes términos:

Se amplía la superficie de acopio para material limpio de las instalaciones 100 m² que están ubicados la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya.

Se mantiene el resto del condicionado de la Resolución de 15 de mayo de 2015.

El área de tratamiento quedará delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS89) que se representan en el plano del anexo I:

Área de recepción de residuos (hormigonada):

Punto/Vértice	X	Y
RH1	720.530,99	4.248.760
RH2	720.548,58	4.248.734
RH3	720.520,68	4.248.708
RH4	720.499,88	4.248.731

Área de acopios limpios (ampliación):

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

Área total de la zona de RCD:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17
P1	720.514,99	4.248.685,26

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

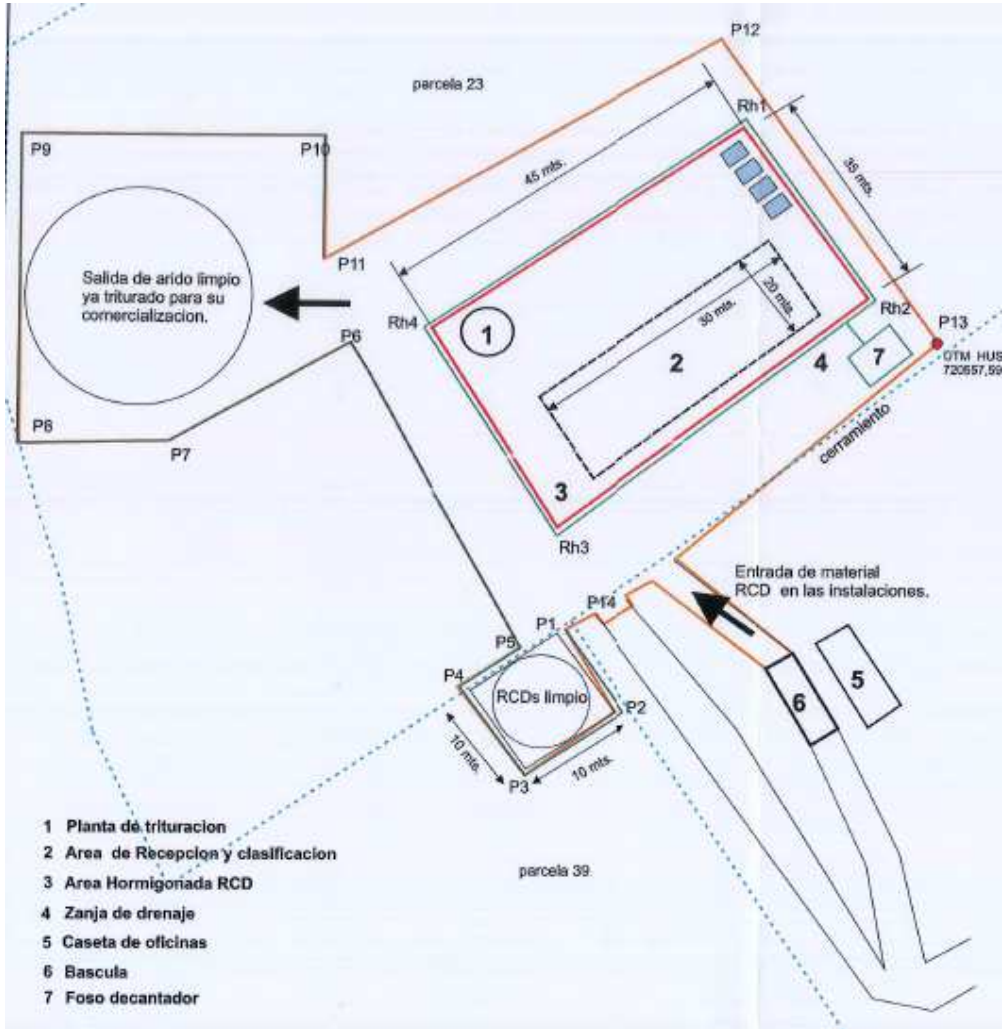
Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

Anexo I : Plano de las instalaciones.



Anexo II: Informe de Impacto ambiental

En relación con el proyecto denominado “**Centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición en Atalaya**”, que cuenta con un **Informe de Impacto Ambiental favorable de fecha 20 de junio de 2014 (IA14/0371)**, mediante escrito de fecha 4 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la documentación ambiental relativa a una **modificación no sustancial** del referido proyecto. Con fecha 11 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la subsanación de deficiencias en la documentación, presentada por el promotor.

Dado que se trata de una modificación de un proyecto comprendido en el Anexo V, Grupo 9, apartado b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el procedimiento establecido en el artículo 89 de la misma, por el que los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el Anexo V deben presentar ante el órgano sustantivo, para su remisión al órgano ambiental, la documentación indicada en el mismo y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Presentada por el promotor la documentación ambiental establecida en el artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y remitida por la Sección de Autorizaciones Ambientales a Dirección de Programas de Impacto Ambiental, se procede a someter la modificación al procedimiento y emitir el correspondiente informe.

Resumen del proyecto:

La modificación consiste exclusivamente en añadir a la instalación un área contigua de 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, lindera con la parcela donde se proyectó e instaló la planta, la parcela 23 del mismo polígono.

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) de esos 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal, fijadas en el proyecto de esta modificación no sustancial, son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

De esta forma, la distribución de la superficie de las instalaciones de la planta en las dos parcelas queda de la siguiente forma:

- Parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 1.200 m².
- Parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 100 m².

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) del área total de las instalaciones de la planta son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17

En la documentación presentada se expone que esta modificación no supondrá ningún aumento de la capacidad de gestión de RCDs de la instalación. En la documentación ambiental y el plano nº 2 del proyecto de modificación se propone un cerramiento para la

totalidad de las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos, agregando y delimitando los 100 m² adicionales de la parcela 39 del polígono 5, destinados al acopio y almacenamiento de RCDs limpios y reciclados.

Resolución

Visto el informe técnico de fecha 6 de julio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se considera que la modificación del proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siendo de aplicación las medidas contenidas en el Informe de Impacto Ambiental IA14/0371, de fecha **20 de junio de 2014**, añadiéndose el siguiente **condicionado**:

- La planta de tratamiento de RCDs dispondrá de un cerramiento que integre los nuevos 100 m² adicionales de superficie en las instalaciones ya existentes y impida el libre acceso a las mismas, separándose de otras actividades que puedan desarrollarse en las parcelas donde se ubican. El cerramiento o vallado deberá mantenerse durante el período de funcionamiento de la planta y para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinéuticos y no cinéuticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El nuevo uso en los 100 m² que se añadirán a las instalaciones de la planta de RCDs, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, deberá estar permitido en el planeamiento urbanístico y territorial vigente.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Mérida, a 6 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Edo.: Pedro Muñoz Barco

Resolución de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 15 de mayo de 2015, por la que se otorgó autorización ambiental unificada a un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L. en el término municipal de Atalaya.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de mayo de 2015, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada (AAU) a centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicado en parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, memoria técnica para el inicio de actividad de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero.

Tercero.- Con fecha 7 de marzo de 2017 se pone en conocimiento de Áridos Sur Oeste, S.L. que la documentación presentada para el inicio de la actividad no está completa y que deberá subsanarse.

Cuarto.- Con fecha 22 de mayo de 2018 áridos Sur Oeste, S.L. presenta solicitud de modificación de la autorización ambiental unificada.

Quinto.- Con fecha 16 de mayo de 2018 se solicita a Áridos Sur Oeste, S.L. que justifique si es sustancial la modificación, para lo que Áridos Sur Oeste, S.L. presenta la consiguiente documentación el 6 de junio de 2018.

Sexto.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones presentadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

Séptimo.- Con Fecha 6 de julio de 2018 se emite informe de impacto ambiental favorable de la modificación no sustancial que se transcribe en el anexo II.

Octavo.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio..

SEGUNDO.- El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

TERCERO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 15 de mayo de 2015, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicada en la parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031, en los siguientes términos:

Se amplía la superficie de acopio para material limpio de las instalaciones 100 m² que están ubicados la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya.

Se mantiene el resto del condicionado de la Resolución de 15 de mayo de 2015.

El área de tratamiento quedará delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS89) que se representan en el plano del anexo I:

Área de recepción de residuos (hormigonada):

Punto/Vértice	X	Y
RH1	720.530,99	4.248.760
RH2	720.548,58	4.248.734
RH3	720.520,68	4.248.708
RH4	720.499,88	4.248.731

Área de acopios limpios (ampliación):

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

Área total de la zona de RCD:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17
P1	720.514,99	4.248.685,26

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

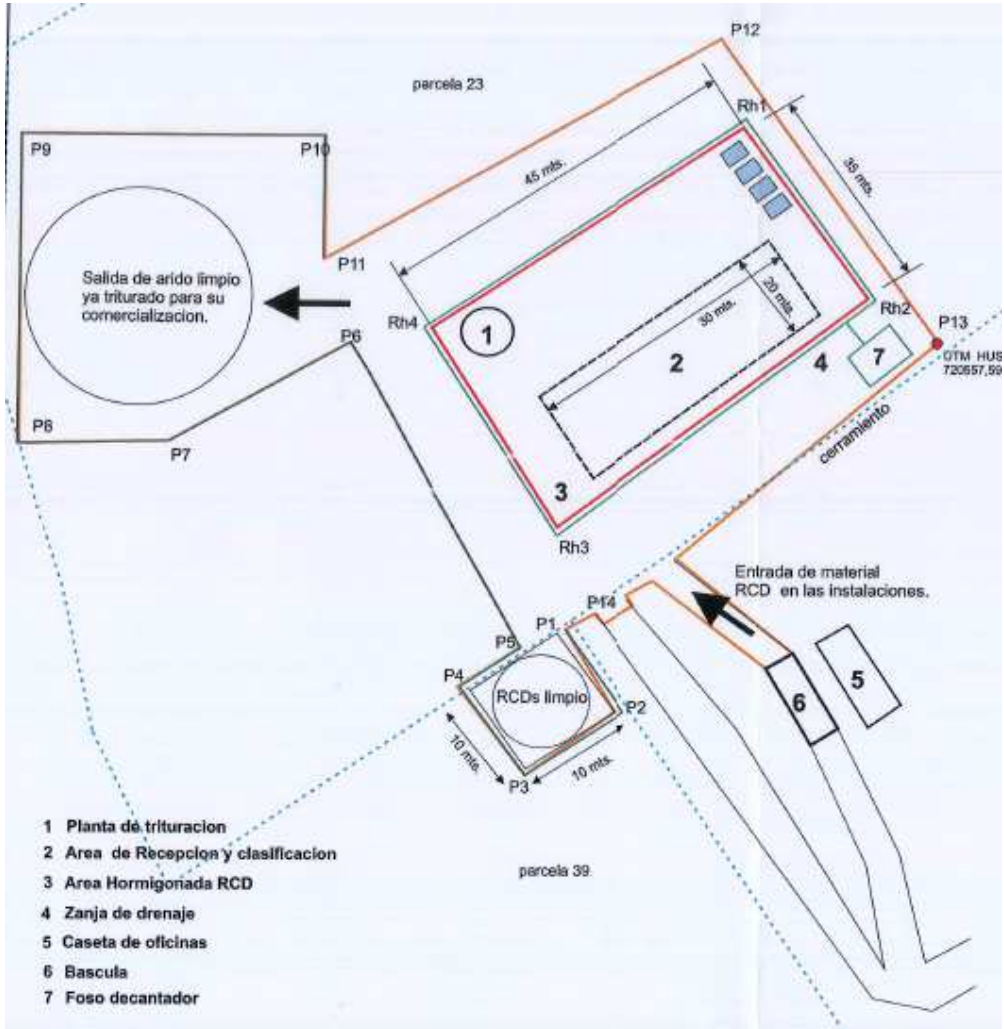
Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

Anexo I : Plano de las instalaciones.



Anexo II: Informe de Impacto ambiental

En relación con el proyecto denominado “**Centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición en Atalaya**”, que cuenta con un **Informe de Impacto Ambiental favorable de fecha 20 de junio de 2014 (IA14/0371)**, mediante escrito de fecha 4 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la documentación ambiental relativa a una **modificación no sustancial** del referido proyecto. Con fecha 11 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la subsanación de deficiencias en la documentación, presentada por el promotor.

Dado que se trata de una modificación de un proyecto comprendido en el Anexo V, Grupo 9, apartado b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el procedimiento establecido en el artículo 89 de la misma, por el que los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el Anexo V deben presentar ante el órgano sustantivo, para su remisión al órgano ambiental, la documentación indicada en el mismo y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Presentada por el promotor la documentación ambiental establecida en el artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y remitida por la Sección de Autorizaciones Ambientales a Dirección de Programas de Impacto Ambiental, se procede a someter la modificación al procedimiento y emitir el correspondiente informe.

Resumen del proyecto:

La modificación consiste exclusivamente en añadir a la instalación un área contigua de 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, lindera con la parcela donde se proyectó e instaló la planta, la parcela 23 del mismo polígono.

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) de esos 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal, fijadas en el proyecto de esta modificación no sustancial, son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

De esta forma, la distribución de la superficie de las instalaciones de la planta en las dos parcelas queda de la siguiente forma:

- Parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 1.200 m².
- Parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 100 m².

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) del área total de las instalaciones de la planta son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17

En la documentación presentada se expone que esta modificación no supondrá ningún aumento de la capacidad de gestión de RCDs de la instalación. En la documentación ambiental y el plano nº 2 del proyecto de modificación se propone un cerramiento para la

totalidad de las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos, agregando y delimitando los 100 m² adicionales de la parcela 39 del polígono 5, destinados al acopio y almacenamiento de RCDs limpios y reciclados.

Resolución

Visto el informe técnico de fecha 6 de julio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se considera que la modificación del proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siendo de aplicación las medidas contenidas en el Informe de Impacto Ambiental IA14/0371, de fecha **20 de junio de 2014**, añadiéndose el siguiente **condicionado**:

- La planta de tratamiento de RCDs dispondrá de un cerramiento que integre los nuevos 100 m² adicionales de superficie en las instalaciones ya existentes y impida el libre acceso a las mismas, separándose de otras actividades que puedan desarrollarse en las parcelas donde se ubican. El cerramiento o vallado deberá mantenerse durante el período de funcionamiento de la planta y para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El nuevo uso en los 100 m² que se añadirán a las instalaciones de la planta de RCDs, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, deberá estar permitido en el planeamiento urbanístico y territorial vigente.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Mérida, a 6 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PM' or similar initials.

Edo.: Pedro Muñoz Barco

Resolución de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 15 de mayo de 2015, por la que se otorgó autorización ambiental unificada a un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L. en el término municipal de Atalaya.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de mayo de 2015, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada (AAU) a centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicado en parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, memoria técnica para el inicio de actividad de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero.

Tercero.- Con fecha 7 de marzo de 2017 se pone en conocimiento de Áridos Sur Oeste, S.L. que la documentación presentada para el inicio de la actividad no está completa y que deberá subsanarse.

Cuarto.- Con fecha 22 de mayo de 2018 áridos Sur Oeste, S.L. presenta solicitud de modificación de la autorización ambiental unificada.

Quinto.- Con fecha 16 de mayo de 2018 se solicita a Áridos Sur Oeste, S.L. que justifique si es sustancial la modificación, para lo que Áridos Sur Oeste, S.L. presenta la consiguiente documentación el 6 de junio de 2018.

Sexto.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones presentadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

Séptimo.- Con Fecha 6 de julio de 2018 se emite informe de impacto ambiental favorable de la modificación no sustancial que se transcribe en el anexo II.

Octavo.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio..

SEGUNDO.- El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

TERCERO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 15 de mayo de 2015, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicada en la parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031, en los siguientes términos:

Se amplía la superficie de acopio para material limpio de las instalaciones 100 m² que están ubicados la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya.

Se mantiene el resto del condicionado de la Resolución de 15 de mayo de 2015.

El área de tratamiento quedará delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS89) que se representan en el plano del anexo I:

Área de recepción de residuos (hormigonada):

Punto/Vértice	X	Y
RH1	720.530,99	4.248.760
RH2	720.548,58	4.248.734
RH3	720.520,68	4.248.708
RH4	720.499,88	4.248.731

Área de acopios limpios (ampliación):

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

Área total de la zona de RCD:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17
P1	720.514,99	4.248.685,26

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

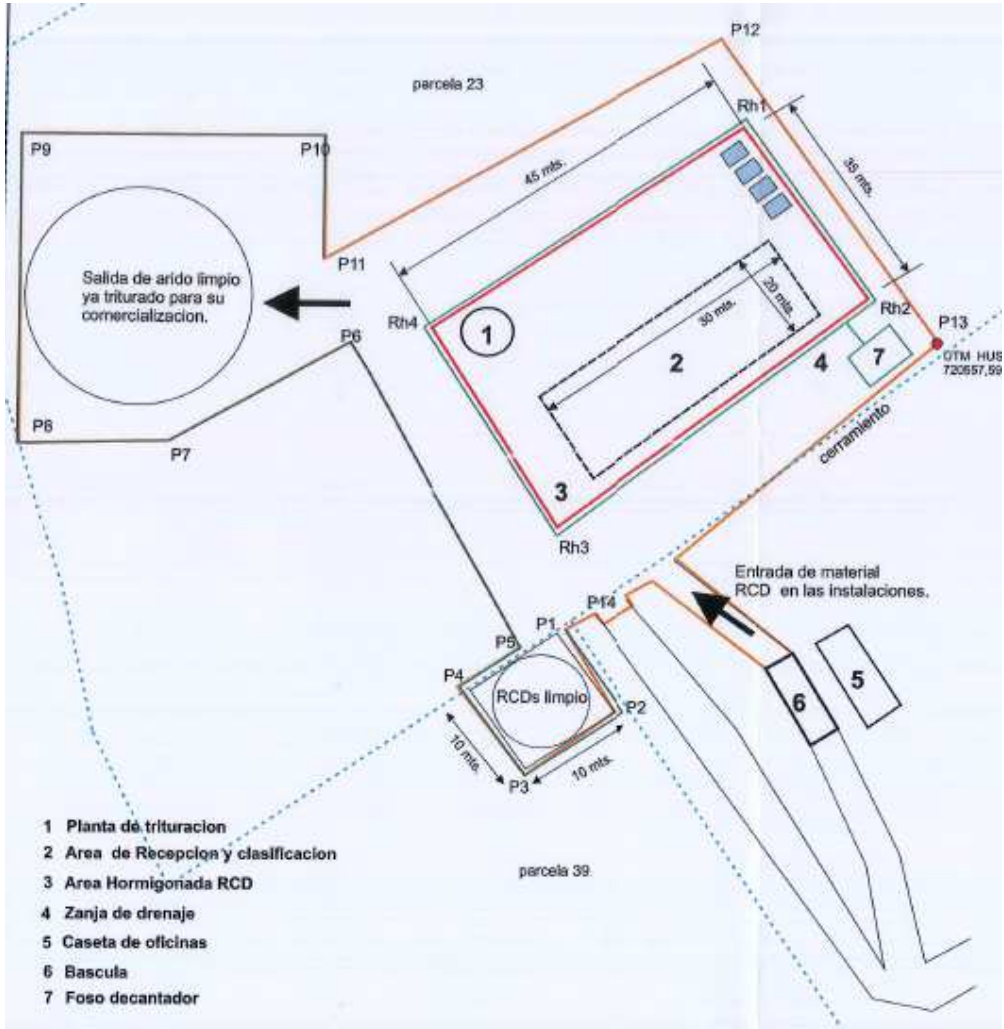
Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

Anexo I : Plano de las instalaciones.



Anexo II: Informe de Impacto ambiental

En relación con el proyecto denominado “**Centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición en Atalaya**”, que cuenta con un **Informe de Impacto Ambiental favorable de fecha 20 de junio de 2014 (IA14/0371)**, mediante escrito de fecha 4 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la documentación ambiental relativa a una **modificación no sustancial** del referido proyecto. Con fecha 11 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la subsanación de deficiencias en la documentación, presentada por el promotor.

Dado que se trata de una modificación de un proyecto comprendido en el Anexo V, Grupo 9, apartado b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el procedimiento establecido en el artículo 89 de la misma, por el que los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el Anexo V deben presentar ante el órgano sustantivo, para su remisión al órgano ambiental, la documentación indicada en el mismo y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Presentada por el promotor la documentación ambiental establecida en el artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y remitida por la Sección de Autorizaciones Ambientales a Dirección de Programas de Impacto Ambiental, se procede a someter la modificación al procedimiento y emitir el correspondiente informe.

Resumen del proyecto:

La modificación consiste exclusivamente en añadir a la instalación un área contigua de 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, lindera con la parcela donde se proyectó e instaló la planta, la parcela 23 del mismo polígono.

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) de esos 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal, fijadas en el proyecto de esta modificación no sustancial, son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

De esta forma, la distribución de la superficie de las instalaciones de la planta en las dos parcelas queda de la siguiente forma:

- Parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 1.200 m².
- Parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 100 m².

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) del área total de las instalaciones de la planta son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17

En la documentación presentada se expone que esta modificación no supondrá ningún aumento de la capacidad de gestión de RCDs de la instalación. En la documentación ambiental y el plano nº 2 del proyecto de modificación se propone un cerramiento para la

totalidad de las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos, agregando y delimitando los 100 m² adicionales de la parcela 39 del polígono 5, destinados al acopio y almacenamiento de RCDs limpios y reciclados.

Resolución

Visto el informe técnico de fecha 6 de julio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se considera que la modificación del proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siendo de aplicación las medidas contenidas en el Informe de Impacto Ambiental IA14/0371, de fecha 20 de junio de 2014, añadiéndose el siguiente condicionado:

- La planta de tratamiento de RCDs dispondrá de un cerramiento que integre los nuevos 100 m² adicionales de superficie en las instalaciones ya existentes y impida el libre acceso a las mismas, separándose de otras actividades que puedan desarrollarse en las parcelas donde se ubican. El cerramiento o vallado deberá mantenerse durante el período de funcionamiento de la planta y para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El nuevo uso en los 100 m² que se añadirán a las instalaciones de la planta de RCDs, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, deberá estar permitido en el planeamiento urbanístico y territorial vigente.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Mérida, a 6 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Edo.: Pedro Muñoz Barco

Resolución de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 15 de mayo de 2015, por la que se otorgó autorización ambiental unificada a un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L. en el término municipal de Atalaya.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de mayo de 2015, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada (AAU) a centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicado en parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, memoria técnica para el inicio de actividad de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero.

Tercero.- Con fecha 7 de marzo de 2017 se pone en conocimiento de Áridos Sur Oeste, S.L. que la documentación presentada para el inicio de la actividad no está completa y que deberá subsanarse.

Cuarto.- Con fecha 22 de mayo de 2018 áridos Sur Oeste, S.L. presenta solicitud de modificación de la autorización ambiental unificada.

Quinto.- Con fecha 16 de mayo de 2018 se solicita a Áridos Sur Oeste, S.L. que justifique si es sustancial la modificación, para lo que Áridos Sur Oeste, S.L. presenta la consiguiente documentación el 6 de junio de 2018.

Sexto.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones presentadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

Séptimo.- Con Fecha 6 de julio de 2018 se emite informe de impacto ambiental favorable de la modificación no sustancial que se transcribe en el anexo II.

Octavo.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio..

SEGUNDO.- El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

TERCERO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 15 de mayo de 2015, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos Sur Oeste, S.L., ubicada en la parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya (Badajoz), con expediente nº AAU 14/031, en los siguientes términos:

Se amplía la superficie de acopio para material limpio de las instalaciones 100 m² que están ubicados la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya.

Se mantiene el resto del condicionado de la Resolución de 15 de mayo de 2015.

El área de tratamiento quedará delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS89) que se representan en el plano del anexo I:

Área de recepción de residuos (hormigonada):

Punto/Vértice	X	Y
RH1	720.530,99	4.248.760
RH2	720.548,58	4.248.734
RH3	720.520,68	4.248.708
RH4	720.499,88	4.248.731

Área de acopios limpios (ampliación):

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

Área total de la zona de RCD:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676,34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17
P1	720.514,99	4.248.685,26

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

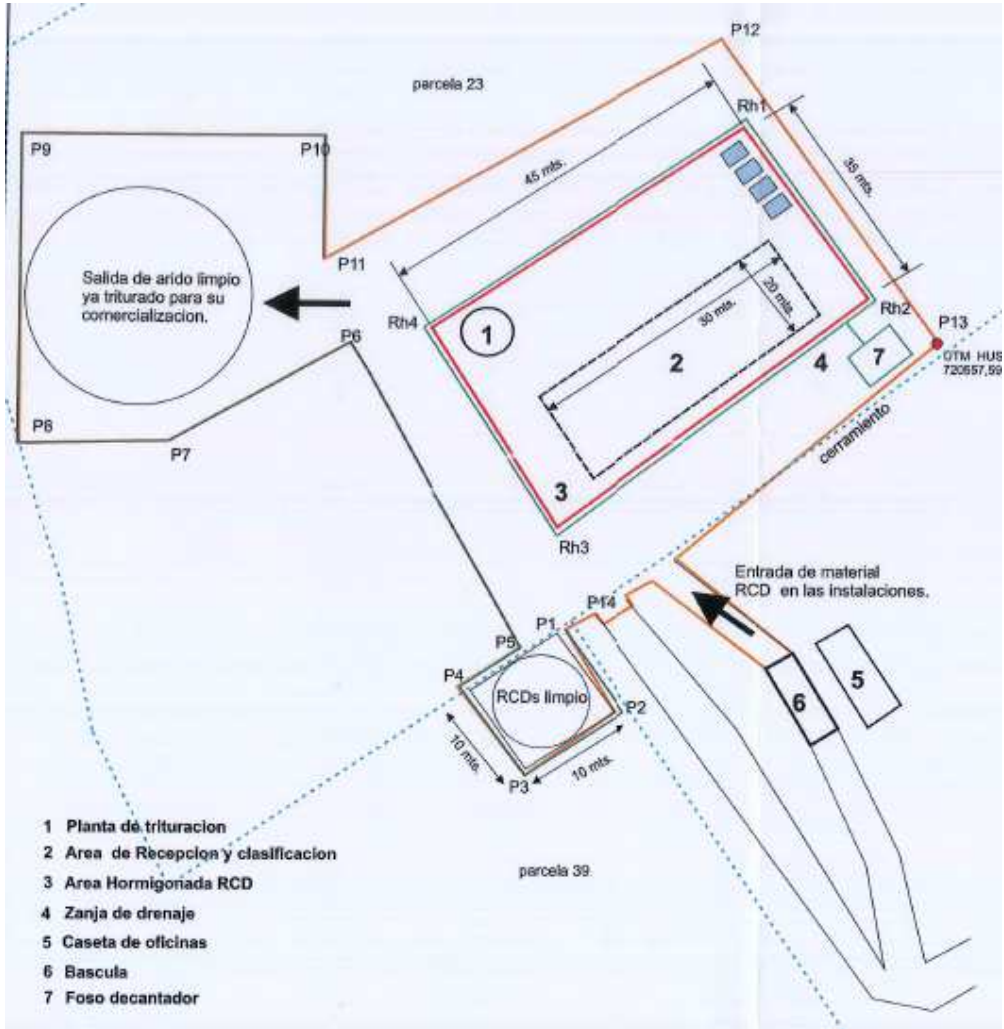
Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

Anexo I : Plano de las instalaciones.



Anexo II: Informe de Impacto ambiental

En relación con el proyecto denominado “**Centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición en Atalaya**”, que cuenta con un **Informe de Impacto Ambiental favorable de fecha 20 de junio de 2014 (IA14/0371)**, mediante escrito de fecha 4 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la documentación ambiental relativa a una **modificación no sustancial** del referido proyecto. Con fecha 11 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la subsanación de deficiencias en la documentación, presentada por el promotor.

Dado que se trata de una modificación de un proyecto comprendido en el Anexo V, Grupo 9, apartado b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el procedimiento establecido en el artículo 89 de la misma, por el que los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el Anexo V deben presentar ante el órgano sustantivo, para su remisión al órgano ambiental, la documentación indicada en el mismo y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Presentada por el promotor la documentación ambiental establecida en el artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y remitida por la Sección de Autorizaciones Ambientales a Dirección de Programas de Impacto Ambiental, se procede a someter la modificación al procedimiento y emitir el correspondiente informe.

Resumen del proyecto:

La modificación consiste exclusivamente en añadir a la instalación un área contigua de 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, lindera con la parcela donde se proyectó e instaló la planta, la parcela 23 del mismo polígono.

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) de esos 100 m², para el acopio y almacenamiento de RCDs totalmente limpios y reciclados, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal, fijadas en el proyecto de esta modificación no sustancial, son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05

De esta forma, la distribución de la superficie de las instalaciones de la planta en las dos parcelas queda de la siguiente forma:

- Parcela 23 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 1.200 m².
- Parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya: 100 m².

Las coordenadas UTM (HUSO 29, ETRS89) del área total de las instalaciones de la planta son las siguientes:

Punto/Vértice	X	Y
P1	720.514,99	4.248.685,26
P2	720.520,39	4.248.676, 34
P3	720.513,55	4.248.669,34
P4	720.507,44	4.248.678,05
P5	720.512,73	4.248.681,03
P6	720.498,11	4.248.710,73
P7	720.483,61	4.248.700,52
P8	720.469,54	4.248.700,14
P9	720.469,07	4.248.726,05
P10	720.489,68	4.248.727,08
P11	720.489,52	4.248.715,87
P12	720.531,64	4.248.762,57
P13	720.557,13	4.248.731,03
P14	720.517,41	4.248.691,17

En la documentación presentada se expone que esta modificación no supondrá ningún aumento de la capacidad de gestión de RCDs de la instalación. En la documentación ambiental y el plano nº 2 del proyecto de modificación se propone un cerramiento para la

totalidad de las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos, agregando y delimitando los 100 m² adicionales de la parcela 39 del polígono 5, destinados al acopio y almacenamiento de RCDs limpios y reciclados.

Resolución

Visto el informe técnico de fecha 6 de julio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se considera que la modificación del proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siendo de aplicación las medidas contenidas en el Informe de Impacto Ambiental IA14/0371, de fecha 20 de junio de 2014, añadiéndose el siguiente condicionado:

- La planta de tratamiento de RCDs dispondrá de un cerramiento que integre los nuevos 100 m² adicionales de superficie en las instalaciones ya existentes y impida el libre acceso a las mismas, separándose de otras actividades que puedan desarrollarse en las parcelas donde se ubican. El cerramiento o vallado deberá mantenerse durante el período de funcionamiento de la planta y para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El nuevo uso en los 100 m² que se añadirán a las instalaciones de la planta de RCDs, en la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Atalaya, deberá estar permitido en el planeamiento urbanístico y territorial vigente.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Mérida, a 6 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



A handwritten signature in black ink, appearing to be "PMB".

Edo.: Pedro Muñoz Barco